

RESOLUCIÓN No. 00737

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente –DAMA-, ahora, Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. **03467 del 3 de diciembre de 2003** inició el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES FIDEL**, propiedad del señor **JOSE FIDEL RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.163.693, ubicado en la carrera 18 A No. 59 - 13 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que profesionales técnicos de la de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, ahora, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2007 al establecimiento de comercio denominado **PIELES EL PORVENIR** antes **CURTIEMBRES FIDEL**.

Que posteriormente, a través del Concepto Técnico No. **04975 de 13 de marzo de 2009**, y previa visita técnica realizada el día 10 de diciembre de 2008 por profesionales técnicos de esta Secretaría, se concluyó que el establecimiento de comercio denominado **PIELES EL PORVENIR** antes **CURTIEMBRES FIDEL**, no se encontraba realizando actividades productivas y/o comerciales.

RESOLUCIÓN No. 00737

Que la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Memorando No. 2011IE26209 de 8 de marzo de 2011**, informó que al realizar visita técnica al predio ubicado en la Carrera 18 A No. 59-13 Sur, se encontró que el establecimiento de comercio denominado **PIELES EL PORVENIR**, antes CURTIEMBRES FIDEL, había cesado operaciones.

Que mediante **Memorando No. 2012IE150407 de 6 de diciembre de 2012**, la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que el 13 de diciembre de 2011 se realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 18 A No. 59 – 13 Sur evidenciando el cese de actividades por parte del al establecimiento de comercio denominado **PIELES EL PORVENIR** antes **CURTIEMBRES FIDEL**.

Que una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES-, se evidencio la matricula mercantil del señor **JOSE FIDEL RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.163.693, fue cancelada desde el 29 de diciembre del 2011.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, control y seguimiento, realizó visita técnica el día 13 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 18 A No. 59 – 13 Sur, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental por parte del establecimiento de comercio **PIELES EL PORVENIR**, antes CURTIEMBRES FIDEL, concluyendo en el **Memorando No. 2012IE150407 de 6 de diciembre de 2012**, lo siguiente:

“(...)me permito informarle que el día 13/12/2011, profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica al establecimiento Pieles El Porvenir antes Curtiembres Fidel, ubicado en la Carrera 18 A N° 59-13 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, donde se evidenció el cese de actividades productivas de este establecimiento, en consecuencia se emitió el concepto técnico N° 06138 del 28/08/2012, evaluando la situación ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos del nuevo establecimiento ubicado en dicho predio denominado RENACE C Y R y se requirió al usuario dar cumplimiento en materia de residuos peligrosos mediante oficio 2012EE139544 del 18/11/2012.

Por otro lado, en el concepto técnico anteriormente mencionado se solicita al área jurídica tomar las acciones pertinentes en relación al expediente DM-05-01-563, perteneciente al establecimiento Pieles el Porvenir antes Curtiembres Fidel, debido a que el memorando N°

RESOLUCIÓN No. 00737

*2011E26209 del 08/03/2011, no ha sido acogido por el grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.
(...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 00737

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 establece:

“Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

(...)

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos...”.

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta el **Memorando No. 2012IE150407 de 6 de diciembre de 2012**, en el cual se informa el cese de actividades por parte del establecimiento de comercio **PIELES EL PORVENIR** antes **CURTIEMBRES FIDEL**, en el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 59 – 13 Sur, razón por la cual ya no es objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00737

control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, en el artículo tercero numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 3467 del 3 de diciembre de 2003**, para el establecimiento de comercio denominado **PIELES EL PORVENIR** antes **CURTIEMBRES FIDEL**, de propiedad del señor **JOSE FIDEL RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.163.693, ubicado en la carrera 18 A No. 59 - 13 Sur de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE FIDEL RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.163.693, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PIELES EL PORVENIR** antes **CURTIEMBRES FIDEL**, en la Carrera 18 A No. 59 - 13 Sur de esta ciudad.

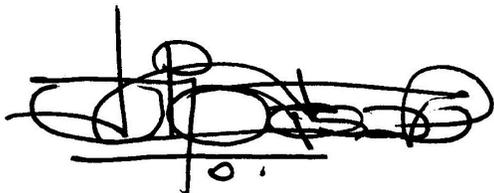
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 23 y 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018

RESOLUCIÓN No. 00737



**JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: DM-05-2001-563
NOMBRE: PIELS EL PORVENIR antes CURTIEMBRES FIDEL
DIRECCIÓN: CARRERA 18 A NO. 59 - 13 SUR.
ELABORÓ: JENNY ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARIZA
REVISÓ: EDNA MARIA ASENCIO
ACTO: AUTO TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

EDNA MARIA ASENCIO ROMERO	C.C:	1013597355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180655 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/01/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA MARIA ASENCIO ROMERO	C.C:	1013597355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180655 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/01/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------